

EXP-UNC:0045631/2012

VISTO

La solicitud de incorporación de modificaciones al Régimen de Alumnos Trabajadores y/o con Familiares a Cargo, R.H.C.D. N° 91/2012 y su modificatoria N° 184/2015 presentada por la Consejera Estudiantil, Lourdes Stringa, y

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con tres protocolos de accesibilidad académica, aprobados por el Honorable Consejo Superior en el año 2010, que brindan herramientas para abordar los contenidos académicos para estudiantes en situación de discapacidad.

Que, conforme lo informado por Secretaría de Asuntos Estudiantiles de esta Facultad, se han realizado excepciones en distintos casos de solicitud de Certificado Único de Estudiante Trabajador y/o con Familiares a Cargo, siempre que se haya presentado documentación pertinente que acredite discapacidad.

Que el Centro de Estudiantes ha receptado numerosas sugerencias por parte de los y las estudiantes que tramitan el Certificado Único con motivo de maternidad o paternidad, argumentando disconformidad con el procedimiento de certificar dos veces por año su condición en casos en que ésta resulta permanente.

Que se creó una Mesa de Trabajo de Género y Poblaciones Prioritarias de nuestra unidad académica, como espacio institucional destinado al tratamiento integral y transversal de las temáticas de personas en situación de discapacidad, entre otras poblaciones prioritarias.

Que por R.H.C.D. N° 184/2015 se modificó el Artículo 4° de la Resolución HCD N° 91/2012 y se hace necesario incluirlo en un texto ordenado.

Que en sesión del 5 de junio de 2017 el Honorable Consejo Directivo aprobó por unanimidad el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reemplazar el artículo 1° de la Resolución HCD N° 91/2012 por el siguiente: "Disponer la creación de un Certificado Único de Estudiantes Trabajadores/as y/o con Familiares a Cargo y/o en Situación de Discapacidad, en adelante "Certificado Único", expedido por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles,



EXP-UNC:0045631/2012

que acreditará en el ámbito de la Facultad las condiciones que se describen a continuación.”.

ARTÍCULO 2°: Reemplazar el artículo 2° de la R.H.C.D. N° 91/2012, por el siguiente:
“Para obtener el Certificado Único, los/las estudiantes que se encuentren en algunas de las situaciones de esta reglamentación deberán presentar la siguiente documentación:

- Estudiante trabajador/a: podrá presentar un recibo de sueldo, declaración jurada o certificado laboral que dará cuenta de su condición de trabajador/a.
- Estudiante con familiar a cargo: podrá presentar partida de nacimiento, certificado médico, DNI de madre/padre o hijo/a que dará cuenta de su condición de familiar a cargo. Aquellos/as estudiantes que acrediten su condición de madre o padre, deberán presentar la documentación correspondiente por única vez, debiendo sólo presentar la agenda de clases para la renovación.
- Estudiante en situación de discapacidad: podrá presentar el Certificado Único de Discapacidad (CUD) u otra documentación (registro en SIU Guaraní y/o informe de la Oficina de Inclusión Educativa de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de esta Universidad). En el caso de tratarse de un discapacidad permanente, los/as estudiantes deberán presentar solo la agenda de clases para la renovación.”

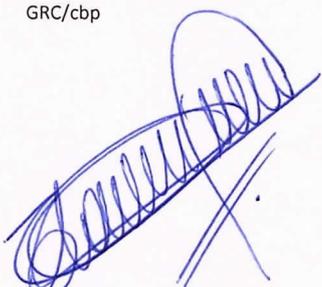
ARTÍCULO 3°: Aprobar el Texto Ordenado de la Resolución HCD N° 91/2012, referida al certificado único de Estudiantes Trabajadores/as y/o con Familiares a cargo, que se incorpora como Anexo.

ARTÍCULO 4°: Protocolizar. Incluir en el Digesto Electrónico de la UNC. Elevar al Honorable Consejo Superior para sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

RESOLUCIÓN N°
GRC/cbp

152


Lic. Emilia Zlauvinen
Secretaría de Consejo
Facultad de Artes - UNC




Arq. MYRIAM B. KITROSER
Decana
Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba

TEXTO ORDENADO- R.H.C.D. N° 91/2012

ARTÍCULO 1°: Disponer la creación de un Certificado Único de Estudiantes Trabajadores/as y/o con Familiares a Cargo y/o en Situación de Discapacidad, en adelante "Certificado Único", expedido por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, que acreditará en el ámbito de la Facultad las condiciones que se describen a continuación.

ARTÍCULO 2°: Para obtener el Certificado Único, los/las estudiantes que se encuentren en algunas de las situaciones de esta reglamentación deberán presentar la siguiente documentación:

- Estudiante trabajador/a: podrá presentar un recibo de sueldo, declaración jurada o certificado laboral que dará cuenta de su condición de trabajador/a.
- Estudiante con familiar a cargo: podrá presentar partida de nacimiento, certificado médico, DNI de madre/padre o hijo/a que dará cuenta de su condición de familiar a cargo. Aquellos/as estudiantes que acrediten su condición de madre o padre, deberán presentar la documentación correspondiente por única vez, debiendo sólo presentar la agenda de clases para la renovación.
- Estudiante en situación de discapacidad: podrá presentar el Certificado Único de Discapacidad (CUD) u otra documentación (registro en SIU Guaraní y/o informe de la Oficina de Inclusión Educativa de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de esta Universidad). En el caso de tratarse de un discapacidad permanente, los/as estudiantes deberán presentar solo la agenda de clases para la renovación."

ARTÍCULO 3°: Los estudiantes que presenten dicho Certificado Único podrán justificar las inasistencias o tardanzas a clases y a las diferentes instancias de evaluación (exámenes parciales, finales y prácticos evaluables, etc.).

ARTÍCULO 4°: El Certificado Único será presentado por el estudiante al docente a cargo de la cátedra, a la comisión de prácticos o al Director Disciplinar del Departamento Académico, según corresponda, y garantizará que:

a) en caso de exámenes parciales o prácticos evaluables, la justificación de inasistencia le otorgará la posibilidad de otra instancia de evaluación que no podrá ser considerada como un recuperatorio. La fecha deberá ser fijada por el docente a

EXP-UNC:0045631/2012

cargo de la evaluación e informada previamente a los estudiantes. Esta justificación no afectará el derecho a recuperatorio que deberá desarrollarse con posterioridad a la nueva instancia de evaluación;

b) tendrá la posibilidad de reprogramación de al menos el 50% de las evaluaciones parciales, prácticos evaluativos e instancias equivalentes;

c) en caso de las asistencias a las clases teóricas, teorico-prácticas y prácticas, la justificación de la inasistencia se le permite hasta el 40% de las clases previstas con excepción de las actividades comprometidas con otras instituciones en el marco de procesos de prácticas y residencias;

d) en caso de los exámenes finales, la justificación de la tardanza, le permitirá asistir hasta 30 minutos a partir del inicio del examen;

e) en el caso del vencimiento de la regularidad de una materia, según lo establece el Régimen de Alumnos vigente, el estudiante podrá solicitar por Mesa de Entradas, mediante una nota dirigida a Despacho de Alumnos (adjuntando la certificación correspondiente) la extensión de la regularidad por un plazo de 3 (tres) turnos de examen una vez ya finalizado el tiempo reglamentario;

f) en el caso del vencimiento de la promoción de una materia, según lo establece el Régimen de Alumnos vigente, el estudiante podrá solicitar por Mesa de Entradas, mediante una nota dirigida a Despacho de Alumnos (adjuntando la certificación correspondiente) la extensión de la promoción por un plazo de 3 (tres) turnos de examen una vez ya finalizado el tiempo reglamentario.

ARTÍCULO 5°: Los estudiantes que se encuentren en las condiciones mencionadas en el art 1° y que presenten el Certificado Único podrán realizar los trabajos prácticos previstos como grupales - evaluativos o no - de manera individual. Sólo en los casos en que las características académicas y artísticas de dicho trabajo imposibilite su realización individual.

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Asuntos Estudiantiles deberá difundir, por los medios que disponga la Facultad, al inicio de cada cuatrimestre y al momento de la matriculación de los estudiantes, respecto de la posibilidad de gestionar el Certificado Único y dará a conocer a las Autoridades de los Departamentos de Música, Artes Visuales, Teatro y Cine y TV, la existencia de este instrumento para los

2017
Año de las
energías
renovables



Universidad
Nacional
de Córdoba

EXP-UNC:0045631/2012

estudiantes que trabajan y/o tienen hijos a cargo, así como también asesorará a todos los actores involucrados.

ARTÍCULO 7°: Incorpórese esta Reglamentación como Anexo al Régimen de Alumnos de la Res. HCD de la Facultad de Filosofía y Humanidades N° 363/99 (Modificada por las Resoluciones N° 462/99 y N°248/02 del HCD) aprobada por Res.HCS N°408/02 vigente en la Facultad de Artes por medio de la Resolución 5/2012 que declara la *aplicabilidad de la normativa vigente en la Facultad de Filosofía y Humanidades para todo el ámbito de la Facultad de Artes.*

ARTÍCULO 8°: Elévese al Honorable Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 9°: Protocolícese. inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese y archívese.